

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Treinta (30) de Octubre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00043 00
Actor	JUAN ESTEBAN PATIÑO VANEGAS
Accionado	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
Medio de Control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Tiene como herederos determinados y nombra curador

Realizada la publicación de los herederos determinados e indeterminados de la señora BLANCA LUZ ROLDAN DE TAMAYO, propietaria del predio donde se ubica el acueducto veredal El Tambo La Meneses; y habiendo transcurrido el término para que los mismos comparecieran, se con fundamento en el Artículo 9 Numeral 1º Literal a) del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 318 Inciso final ibídem, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de *Curador Ad-Litem*, a los siguientes Abogados:

- a) Dr. (a) : **OLGA CECILIA RODRIGUEZ DAVILA c.c. 21.395.340**
Dirección : **Calle 52 Nro. 49-27 Of. 1205 – Medellín**
Teléfono : **2 38 3970**
- b) Dr. (a) : **ADELA MARIA TOBON ARANGO c.c. 21.396.728**
Dirección : **Calle 49 B Nro. 64 B- 15 Apto 603– Medellín**
Teléfono : **2 60 15 60**
- c) Dr. (a) : **OLGA MARIA ARBELAEZ GIRALDO c.c. 21.403.621**
Dirección : **diagonal 50 Nro. 49-84 Of. 1302 Ed. Colpatria – Medellín**
Teléfono : **2 31 81 14**

Por Secretaría, mediante telegrama se les comunicará su designación, advirtiéndoles que deberán notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de aquél; para lo cual se observará el procedimiento señalado en la norma citada (Art. 9º C.P.C.), esto es, el cargo lo ejercerá el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y del que dispuso la vinculación de quien ha sido Emplazado, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Como gastos de la curaduría, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1852 de 2003 Artículo 3º Numeral 1º, se fija la suma de **Ciento Cincuenta Mil Pesos M/L (\$150.000.00)**, los cuales se consignarán a ordenes del Juzgado, o serán cancelados directamente al auxiliar, evento en el cual deberá acreditarse en el expediente. Los mismos estarán a cargo del actor popular.

La suma anterior será tenida en cuenta al momento de fijarse los respectivos Honorarios Definitivos, los cuales serán cancelados al *Curador Ad-litem* al momento de la terminación del proceso, o cuando comparezca la parte por él representada (Artículo 388 Inciso 4º del Código de Procedimiento Civil).

De otro lado, y atendiendo a lo manifestado por el Dr. CHARLES FIGUEROA LOPERA, quien actúa en representación de los señores EDGAR IVAN TAMAYO ROLDAN, LUZ PIEDAD TAMAYO ROLDAN, EMILCE ALEIDA TAMAYO ROLDAN, OMAR HERNAN TAMAYO ROLDAN, y JORGE ALBEIRO TAMAYO ROLDAN y como quiera que el mismo acreditó el parentesco de los mismo con la emplazada; se dispone su vinculación en

calidad de herederos determinado de la misma, concediéndole un término de diez días conforme lo dispone la Ley 472 de 1998, para que den respuesta a la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

CGO